

Proceso. SHEDDEN CECILIA MARIELA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS

Organismo. Unidad Jurisdiccional Nro. 15

General Roca, 29 de junio de 2026.- fas

Proveyendo el escrito del Dr. Detlefs del 26/06/2026:

Atento lo solicitado, TRANSFIÉRASE de la cuenta de autos Nro 126753523 a la cuenta de 'CECILIA MARIELA SHEDDEN - CUIT N° [CUIT_CUIL] - BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN - CAJA DE AHORRO EN PESOS 02521[TELEFONO] - CBU 09700253 51[TELEFONO]' - E MAIL estudiodeltels@live la suma de **\$126.179,42** en concepto de cancelación de capital más intereses, del actor.

Cúmplase por OTICCA con la transferencia ordenada.

Téngase presente la caución ofrecida.

Estese a lo proveído infra.

I. PROCESO

Vistas las actuaciones "SHEDDEN CECILIA MARIELA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS", del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y, de las que resulta;

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

Mediante escrito de fecha [26/06/2026](#) el Dr. Detlefs solicita transferencias en concepto de capital e intereses de su mandante, las cuales se ordenan ut supra, y que se le regulen honorarios profesionales por las labores realizadas.

En consecuencia, de acuerdo al estado de autos, habiéndose diferido en la sentencia monitoria de fecha [05/03/2026](#) la regulación al letrado hasta la oportunidad del art. 41 de la L.A, y teniendo en cuenta las actuaciones

realizadas por el letrado en el expediente.

III. RESUELVO.

a) Dar por finalizado el proceso de ejecución.

b) Regular los honorarios - que incluye acrecidos y complementarios - del Dr. Detlefs de conformidad a lo previsto en el art. 41 de la L.A en la suma de **\$ 595.462** (5 JUS + 40%).

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido a través de aquella (Arts.6, 7,9 y 41 Ley 2212 R.N.), así como el criterio establecido por el STJ en autos "Rezzo, Maria Amalia C/ Tempus SRL s/ Ejecución de Multa" (Sent. del 13/12/2022. (Arts.6, 7, 9 y 10 Ley 2212 R.N.).

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

c) Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Matías Lafuente

Juez